



**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA, REVÁLIDA, CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS,
DIPLOMAS, ACREDITACIONES Y CERTIFICACIÓN POR EXPERIENCIA
DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TERRITORIAL
DEL ESTADO LARA ANDRES ELOY BLANCO (UPTAEB)**

El Consejo Directivo de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB), en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 554, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 378.623, dicta el siguiente reglamento de equivalencia, reválida, convalidación de títulos y diplomas, acreditaciones y certificación por experiencia de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento regula todo lo relativo a las equivalencias, reválidas, acreditaciones, convalidaciones de título, diplomas expedidos por universidades o institutos de Educación Universitaria nacionales o del exterior, así como la certificación de experiencias.

Artículo 2.

La documentación probatoria de los estudios realizados en el exterior deberá presentarse debidamente legalizada.

Artículo 3.

No se admitirán solicitudes por quienes hayan sido sancionados administrativamente o destituidos por alguna Institución de Educación Universitaria, o que tengan sentencia definitiva por los Tribunales competentes y que guarden relación con regímenes de carácter disciplinarios o administrativos que estén en contra del decoro, buenas costumbres o inmoralidad.

Artículo 4.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al castellano, por intérprete público o, en su defecto, por persona legalmente autorizada en Venezuela, a coste del solicitante. Así mismo, el peticionario debe acreditar que posee suficiente conocimiento del idioma castellano, mediante una prueba de suficiencia administrada por la universidad.

Artículo 5.

Para dar curso a la solicitud de reválidas, acreditaciones, convalidaciones de título y diplomas, los aspirantes deberán cancelar los aranceles y derechos conforme a lo establecido por el Consejo Directivo. Las equivalencias quedan exentas de este requisito.

Artículo 6.

La Secretaría General de esta Universidad es el órgano encargado de recibir las solicitudes de los actos reglamentados en esta norma y gestionar ante las instancias correspondientes. La unidad de Planificación Curricular será la dependencia académico – administrativa encargada de procesar los actos relacionados en este reglamento.

Artículo 7. Las solicitudes relacionadas en esta normativa se recibirán dos (2) veces al año de acuerdo al calendario académico vigente.

Artículo 8.

Los lapsos para el otorgamiento de reválidas, acreditaciones, convalidaciones de título, diplomas expedidos por universidades o institutos de Educación Universitaria nacionales o del exterior, así como la certificación de experiencias serán establecidos por el Comité Curricular de los respectivos programas de formación de acuerdo a los requerimientos de cada solicitud no excediendo de un (1) año para la resolución.

CAPÍTULO II

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 9.

Se entiende por Equivalencia de estudios el proceso administrativo-académico por el cual la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB) reconoce la eficacia académica de la asignatura o unidad curricular cursada y aprobada por el solicitante en las distintas carreras o



programas que ofrece la misma, o bien, en una Universidad o Instituto de rango universitario en Venezuela o del exterior, a los fines de proseguir y completar el plan de estudio de la carrera o programa correspondiente.

Artículo 10.

La equivalencia sólo podrá ser solicitada por quienes aun no hayan recibido el título correspondiente en una carrera o programa de formación, salvo en aquellos casos en que haya sido negada la reválida de dicho título. Así mismo, podrán solicitar equivalencia los egresados que deseen continuar estudios en otras especialidades en esta Institución.

Artículo 11.

Cuando la solicitud de equivalencia se refiera a estudios dentro de la propia universidad, sólo se considerarán los casos de cursos conducentes a grado académico, cuyos programas hayan sido autorizados por el Consejo Directivo siempre que la fecha de cursados no exceda los cinco (5) años.

El solicitante de una equivalencia de estudios nacionales deberá consignar los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud de equivalencia que expide Secretaria
- b) Si tiene grado universitario consignar fondo negro de título debidamente registrado y autenticado.
- c) Programa de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente firmados y sellados por la autoridad competente en la Universidad de procedencia.
- d) Notas certificadas en original y copia.
- e) Constancia de buena conducta expedida por la Universidad de procedencia.
- f) Pensum correspondiente a la especialidad, debidamente firmado por la autoridad que corresponda en cada caso.

El solicitante de una equivalencia de estudios internos deberá consignar los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud de equivalencia de estudios.
- b) Constancia de notas.
- c) Programas de las materias o unidades curriculares aprobadas debidamente sellados y firmados por el Comité Curricular del departamento académico y su respectivo Jefe (a) de la carrera o del programa de formación.

Artículo 12.

El contenido programático de las asignaturas aprobadas deberá alcanzar el setenta por ciento (70%) del contenido programático de las asignaturas o unidades curriculares consideradas en equivalencias.

Artículo 13.

En todos los casos en que se conceda equivalencia se deberá hacer mención expresa de las unidades curriculares consideradas equivalentes dentro de los planes de estudios de cada programa de formación.

Parágrafo uno: La equivalencia otorgada para carreras no excederá el cuarenta por ciento (40%) del pensum de estudio al cual se opta por equivalencia.

Parágrafo dos: A los estudiantes de los programas de formación similares provenientes de Instituciones Universitarias del país que soliciten continuar estudios en esta Universidad le serán reconocidas como estudios homologados en un cien por ciento. (100%), si éstos han sido cursados y aprobados.

Parágrafo tres: Las Técnicas y los Técnicos Superiores Universitarios que aspiren continuar estudios e incorporarse a los PNF, deberán cursar un Trayecto de Transición que tendrá una duración de seis (6) semanas, con el fin de facilitar su incorporación al programa de formación respectivo. Estas actividades no tendrán unidades crédito asignadas.

Artículo 14.

Las unidades curriculares reconocidas por equivalencia conservarán la calificación original de aprobación y no se considerarán para efectos del cálculo del índice académico. Las mismas aparecerán como Aprobada (A), lo que indica que el curso ha sido reconocido por esta Institución.



Artículo 15.

La admisión de la solicitud de equivalencia y el estudio de la misma no confiere al solicitante el derecho a su inscripción en la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB).

Artículo 16.

El aspirante a obtener Equivalencia de estudios extranjeros deberá dirigir una petición por escrito al Consejo Directivo y consignarla en el departamento de Control de Actividades Académicas en la cual se indicará lo siguiente:

1. Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, ocupación, nacionalidad y domicilio.
2. Denominación y dirección de la Institución de procedencia.
3. Copia de la cédula de identidad, visa de residente o de transeúnte en caso de ser extranjero.

La petición de equivalencia deberá ir acompañada de los siguientes recaudos.

- a) Si tiene grado universitario consignar fondo negro de título debidamente registrado y autenticado.
- b) Certificación de calificaciones donde se especifiquen las correspondientes escalas y promedios obtenidos, así como la duración de los lapsos académicos. Esta certificación deberá ser emitida y sellada, por la autoridad Universitaria competente para ello.
- c) Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente sellados y firmados por las autoridades competentes de la Universidad o Instituto de procedencia.
- d) Plan de estudios vigente durante el período correspondiente.
- e) Certificación oficial donde conste que la Institución de procedencia tiene categoría Universitaria.

Artículo 17.

El Secretario General recibirá las solicitudes y las remitirá a la unidad de Planificación Curricular en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, quien las distribuirá al respectivo Comité Curricular que se encargará de revisar el caso y elaborar un informe en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles y solicitará el Visto Bueno de Sub Dirección Académica para luego remitir a la Secretaría General, con el fin de que ésta emita la Resolución correspondiente y la remita al Departamento Control de Actividades Académicas en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18.

El solicitante formalizará la inscripción en la Universidad debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos a los estudiantes que ingresan por primera vez, salvo la presentación del registro único nacional y del registro interno.

CAPÍTULO III DE LA REVÁLIDA DE TÍTULOS

Artículo 19.

Se entiende por reválida el acto administrativo académico por el cual la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB) reconoce la validez de los estudios realizados en Universidades o Institutos de Educación Universitaria del exterior, en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

Artículo 20.

La reválida solo podrá hacerse del título original obtenido por el solicitante y nunca del que hubiese obtenido por haber revalidado este.



Artículo 21.

La reválida se concederá para títulos de igual valor académico otorgados por Universidades o Institutos de Educación Universitaria de reconocida solvencia científica y académica, y cuyos planes de estudio o de formación sean equivalentes a las carreras o programas ofrecidos en esta Universidad.

Artículo 22.

Quien aspire obtener la reválida de título deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, en el cual indique:

1. Nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación y domicilio.
2. El título al que aspira revalidar.
3. Nombre y dirección de la Universidad o Instituto de Educación Universitaria donde lo obtuvo.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Título original debidamente legalizado y una copia fotostática del mismo.
- b) Certificación expedida por la Universidad que otorgo el título, en el cual se señalen las materias cursadas y aprobadas por el interesado; con especificación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas y las escalas aprobatorias correspondientes y una copia fotostática de la misma.
- c) Programa de estudio original a las materias cursadas y aprobadas, debidamente selladas y firmadas por la autoridad competente de la Institución de origen, con indicación del lapso de vigencia del mismo.
- d) Plan de estudios correspondiente.
- e) constancia de que el Instituto del cual procede tiene categoría Universitaria, oficialmente reconocida por las autoridades del país correspondiente.
- f) Cedula de identificación del peticionario. visa de residente, en caso de ser extranjero.
- g) comprobante del pago del arancel correspondiente, conforme al Reglamento respectivo vigente.

Parágrafo Único: Todos los documentos señalados en este artículo deberán presentarse debidamente legalizados.

Artículo 23.

La calificación de revalidante la otorgará el Consejo Directivo, previo estudio del informe de la comisión nombrada para tal fin, una vez que el o la solicitante cumpla las obligaciones arancelarias a que haya lugar.

Artículo 24.

Todo revalidante deberá someterse a una evaluación de suficiencia, según las condiciones y requisitos que establezca la comisión que permita determinar cuáles unidades curriculares deberá ser cursadas y aprobadas, y cuales ameritarían solo la aprobación el examen correspondiente

Artículo 25.

El interesado contará con un lapso de dos (2) años para concluir su proceso de reválida, contado a partir de la notificación de su calificación como revalidante por el Consejo Directivo; de no haberse culminado el proceso al vencimiento de dicho lapso, deberá solicitarse nuevamente la reválida, salvo que existan causas no imputables al revalidantes.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 26.

Se entiende por convalidación el proceso administrativo-académico mediante el cual el Estado venezolano da la validez de los, títulos, certificados, diplomas y estudios Universitarios realizados en el exterior de acuerdo a los tratados, programas de cooperación, declaraciones o actos de compromisos y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.



Artículo 27.

La Universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB) procesará las solicitudes que sustentadas en los Tratados, Programa de Cooperación, Declaraciones o Actas de Compromisos y Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, sean remitidas por el Ministerio del Poder Popular Educación Universitaria, actuando con un órgano rector para reconocer y decidir en esta materia. Con el fin de que esta Institución, estudie y evalúe expediente a objeto de emitir informe académico correspondiente para devolver al Ministerio que emitirá la respectiva resolución.

CAPÍTULO V

DE LAS ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 28.

Se entiende por acreditación el proceso Administrativo-Académico, mediante el cual la universidad Politécnica Territorial del estado Lara Andrés Eloy Blanco (UPTAEB) reconoce y equipara por unidades de créditos aprobadas en planes de estudios o de formación obtenidos por el solicitante.

Artículo 29.

El proceso de acreditación por experiencias se organiza por medio de un Curriculum vitae que el solicitante debe presentar a objeto de demostrar que los aprendizajes son auténticos y relevantes en relación con los objetos y el perfil del plan de estudios de la especialidad.

Artículo 30.

Se reconoce como aprendizaje adquirido por experiencia aquellas actividades no escolares que previa evaluación de la Comité Curricular sean evidenciadas como parte de la formación del aspirante acorde con el respectivo Programa de Formación. Se aprobará un máximo de nueve (9) Unidades de Créditos para los TSU y de doce (12) para las o los Licenciados e Ingenieros.

Artículo 31.

Se reconocen como unidades curriculares acreditable las áreas de idioma, deportes, cultural, labor comunitaria y ambiental, en las cuales previa evaluación del Comité Curricular, el aspirante demuestre suficiencia y consecuente en su desempeño estudiantil. Se aprobará un máximo de nueve (9) Unidades de Créditos para los TSU y de doce (12) para las o los Licenciados e Ingenieros.

Artículo 32.

El aspirante a obtener acreditación debe consignar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Admisión.
- b. Fotocopias de los certificados, diplomas, y constancias de estudio, trabajos y experiencias profesionales.
- c. Curriculum vitae.
- d. Fotocopia de la cédula de Identidad.

Artículo 33.

Se entiende por Certificación el proceso administrativo-académico mediante el cual la Universidad Politécnica Territorial previo examen de evidencias y soportes de conocimientos, habilidades y destrezas de desempeño laboral otorga al solicitante el certificado de competencia laboral. En el caso de expedición de certificación profesional, el aspirante realizará evaluaciones complementarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 34.

Secretaría General fijará los lapsos en cada trayecto para la admisión de solicitudes de Equivalencia de Estudios Nacionales y del Exterior.

Artículo 35.

La Secretaría General deberá pronunciarse en el lapso de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.

El presente reglamento deroga las anteriores normativas, resoluciones o reglamentos sobre esta materia.

Artículo 37.

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por una Comisión ad/hoc nombrada por el Consejo Directivo de esta institución.



Solicitud de equivalencia de estudios

Fecha: / /

Datos Personales	
Nombres y Apellidos	
Cédula de Identidad N°	
Lugar y fecha de nacimiento	
Nacionalidad	
Teléfonos	
Correo Electrónico	

Datos Académicos	
Institución de procedencia	
Estudios de Carrera o PNF	
Fecha de inicio	
Fecha de culminación	

Recaudos recibidos	Original	Copia
Copia de la cédula de identidad		
Título de Bachiller o de grado en fondo negro, registrado y autenticado.		
Notas certificadas		
Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente firmados y sellados		
Pensum correspondiente a la especialidad, debidamente firmado por la autoridad que corresponda en cada caso		
Constancia de buena conducta expedida por la Universidad de procedencia		

Nombre y Apellido del Funcionario	
Firma del Funcionario y Sello	
Observaciones	